mie

ción

idode 1888

fir-Mu. 6.0 em. ade

del

aici-

de mi-

84 de Insall.

Na.

n la

icu.

C18-

de

oro.

OIL

de

oce.

mo-

cia

an-

de

sch

a10-

912

710-

IDA

00,

ıú-

rer

818

ne

10-

18-

ræ

110

10,

Boletin

de la provincia





Baleares

Se amblica los Martos, Jueves y Sabados

Se unscribe en la *Estudio-Tipográfico*, callo de la Misericardia número 4. Les suscriptores ticada dereche adamás de las atmores ordinacios à les extraordi-daries, accepte les que contengan las listas elegiornies foetificadas que podrán adqui-

rir can un 18 per 100 de robaja sobre el precie de vanta. Erecies.—Per sascripción al mes 1'50 peretas.—Per un edimero suelto 0'28.—Anta-cies para sascriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo sen 0'02.

Las leyes obligarán en la Feninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Airien sujutes à la logiclación penincular, à les velute dias de la premalgación, si en alla no se dispusiera esta coca. Se enticada Rouba sa prombigación el dia sa que termiay la lusureléa és la Lay sa la Sacsta.

Las loyes, éricase y annacion que se mundon publicar sa los dearmass Orierands se han de remitir al Gebernador civil, y per suys conúncte se paparan á les selitores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guardo), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 de Abril)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de esta provincia el Gobernador propietario D. Pedro Llosas y Badía, previo conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma interinamente.

Lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 7 de Abril de 1922.

El Gobernador interiao, Eduardo Lastres

SECCION DE LA CACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

Don Aifonso XIII, por la gracia de Dios y in Constitucion, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entengieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos

Sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Los Presupuestos de Sastos e ingresos del Estado y su arti-Culado, declarados en vigor para el año economico de 1921-22 con arregio al articulo 85 de la Constitucion de la Mo-Darquis por Real decreto de 20 de Mar-30 de 1921, continuaran rigiendo hasta el 30 de Junio de 1922, entendiéndose aquorizado, por regia general, el 25 por 100 del importe de sus créditos.

Respecto de aquettos que no pueda ajustarse su inversion al 25 por 100, por referense a gastos de material o a servi-Clos que se ejecutan de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su caracter imprevisto y Sventual, se entenderan au.orizados tos

que se consideren precisos dentro del importe total de sus actuales consignaciones, determinándose la cuantia del exceso sobre dicho 25 por 100 por el Consejo de Ministros, a propuesta de los respectivos Ministerios y con informe de la Intervención general de la Adminisración del Estado,

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública y del Tesoro, actualmente en circulación, o que se emita con arregio a las autorizaciones legales concedidas

Igualmente se entenderá autorizado el crédito de 300.000 pesetas para con tinuar los trabajos de reconocimiento de los criaderos potásicos en las provin-

cias de Barcelona y Lérida. Articulo 2.º Si lo exigieren las atencienes de la acción de Repaña en la zona de su Protectorado en Marruecos, podrá el Gobierno declarar autorizados, duran e la vigencia de la presente ley, para los servicios de Guerra y Marina, de la sección 13 de los Presupuestos ge nerales del Estado, las partes que va yan siendo indispensables de los suple mentos de crédito y créditos extraordinarios concedidos para los mismos servictos en el año de 1921-22, a partir de 1,º de Agosto de 1921. A tal efecto las peticiones, razonadas y justificadas, que se hagan por los Ministerios de la Guerra y de Marina, seran informadas por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pieno, y las concesiones se haran por medio de Reales decre os acordados en Consejo de Ministros. En ningún caso podrán exceder las concesiones que se hagan por consecuencia de esta autorización—de cuyo uso dará cuenta el Gobierno a las Cortes-del 25 por 100 del importe de los suplementos de credito y creditos extraordinarios concedidos para cada servicio respec-000.101

Artículo 3.º Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del parrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como limite max mo para la contratación mediante subasta o concurno de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el parrafo ter cero de dicho articulo, la totalidad de los crédicos autorizados para el año 1921 a 22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se cete-

Articulo 4.º Las obligaciones que se savisfagan con imputación a los créultos autorizados por la presente tey, se consideraran propios e inherentes al Presupuesto de 1922 23 y, en su cuanila, consumiran créditos de los que, respeculvamente y para cada servicio, se fijen en la misma ley de Presupuestos.

cen extensivos a los Presupuestos de las # Poses ones españolas del Africa occi-

Articulo 6.º Se faculta al Gobierno para acordar, previo informe del Consejo Superior Ferroviario, que sean elevadas la tarifas actualmente en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximun, en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial. intervenida por el Estado, de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se reflere el parrafo anterior.

Estos mayores ingresos corresponderán integramente al Estado, y serán entregados a la Hacienda para su apilcación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o, como anticipo mensual a buena cuenta, la cantidad que el Ministro de Fomento señale, ojdo el Consejo Superior Ferroviario.

El régimen de elevación de tarifas que se autoriza según lo dispuesto en los parrafos que anteceden, subsistira hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo régimen general ferroviario, o hasta que se hayan desaparecido los anticipios.

Arsiculo 7.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, a la enajenación, conjunta o separadamente, de los barcos «Espahas, números 1, 2, 3, 4 y 5, de que se ncauto el Estado durante la guerra

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de «Recursos eventuales», y, entretanto aquélias se efectuan, se autoriza un crédito de 150.451,80 pesetas para los gastos de administración y entreteni-

Articulo 8.º En cumplimiento del articulo 39 y sus demas concordantes de la ley de Administración y Contabindad de la Hacienda publica, no posrau modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de eilos, ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueidos, haberes, remuneraciones, dietas, indemnisaciopas, gratificaciones y gastos de 1000 motion actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parie de los diversos organismos del Estado. La disdisposición que infrinja este precepto sera nula en absoluto y no producira efecto ni establecera derecho alguno ni fuerza de obligar, aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplace su ejecución basta que se haya

bles, personalmente, las Autoridades y funcionarios, de cualquier orden a jerarquia, que la dicten o le den cumplimiento, por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

Para el uso de toda au orización comdrendida en las leyes referentes a la modificación o creación de servicios, se oirá previa e inexclusablemente al Consejo de Estado en pleno, y el acuerdo se adoptará en Consejo de Ministros. Sin estos requisitos, cuyo cumplimiento se hará constar de un modo expreso en la disposición que se adopte, será ésta nula y no producirá efecto alguno. Artículo 9.º El Gobierno se ajustará

estrictamente en la provisión de destinos del personal de la Administración civil del Estado, a las reglas establecidas en la ley de 22 de Julio de 1918 y su regiamento de 7 de Septiembre del mismo año, y, al efecto, por los diversos Ministerios se publicará en la Gaceta de Madrid, en los diez primeros dias de cada mes el número de vacantes ocurridas en el mes anterior, en las diversas categorias y clases, especificando las que, correspondiendo a la mitad de cada una de ellas, se declaren amor. lizadas, y los turnos en que deban ser provistas las no amortizables. Los nombramientos se harán con sujeción a los turnos previamente determinados y serán directamente responsables las Autoridades, de cualquier jerarquia, que los refrenden contraviniendo este precepto, asi como también las que den posesión a los nombrados, acrediten en nómina sus haberes u ordenen el pago de los mismos.

Continuarán exentos de amortización los Cuerpos especiales expresamente determinados en el párrafo primero del articulo 19 del decreto-ley de 3 de Marzo de 1917 y aquellos otros respecto de los cuales se hubiera cumplido con los requisitos que el párrafo final del mismo articulo establece. Si la plaza que corresponda-amortizar perteneciere a la Administración provincial, y o porque las nececidades del servicio po consintieren que aquélia se lleve a efecto, directamente, se proveera dicha piaza por traslación, en el individuo de igual categoria y clase de la Administracion central que la hubiere solicie sado, y a faisa de solicitud, en el mas moderno de la misma categoriay clase, declarandose amortizada la vacante que, por consecuencia del traslado, resulte en la Administración central.

Articulo 10. Por las Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones complementarias y de ejecución de la

Articulo 11. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones que se le conceden.

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Ausoridades, asi civiles como militares Articulo 5.º Los preceptos content- autorizado legalmente el crédito nece- y eclesiasticas, de cualquier class y dos en los articulos 1.º, 3.º y 4.º se ha- santo para el mismo, siendo responsa- dignidad, que guarden y hagan guar

M.C.D. 2022

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Abril de mil novecientos veintidos.

YO EL REY

EliMinistro de Hacienda, Francisco Bergamia y Garcia

(Gaceta 4 de Abril)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALKARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Exema. Diputación provincial de Baleares en la sesion que celebró el dia 2 de Enero de 1922.

A 2 de Enero de 1922, reunidos en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Pedro Llosas, los Sres. Diputados provinciales D. Jaime Mora, D. Ignacio Planas, D. Enrique Cervera, D. Mateo Contesti, D. Pedro Llobera, D. José Sampol, D. Domingo Alzina, D. Emilio Morales, D. José Feliu, D. Antonio Sit-jar, y D. Pedro A. Mararo y D. Juan Llobera Secretarios, el Sr. Gobernador-Presidente dispuso, se diera lectura del edicto de convocatoria y una vez ter minada deciaró en nombre del Gobier no de S. M. inaugurado el periodo de sesiones que la Diputación debe cele brar en la 2.º reunión ordinaria del co-

Seguidamente el Sr. Gobernador hizo auto de la palabra y dijo:

Sres. Diputados:

Dias atras me senti honradisimo di rigiendo mi salutación al pueblo palmesano desde la presidencia de su Ayuntamiento; y hoy me enorgullezco al dirigir mi palabra a los dignos re presentantes del noble pueblo balear, al que saludo en vuestras respectables personas, en sus dignos representantes.

Camplido este deber, no solamente de cortesta, sinó de verdadero respeto. permitidme Sres. Diputados, que departa con vosotros durante breves momentos usando vuestra lengua regional, que es mi lengua, porque son las Baleares un pedazo de mi querida Oataluña, en la que como aqui predicó la fé de Cristo el mismo Apostol, el Apostol de las gentes, tentendo ambas regiones él halló camino, que trajo a estas islas el glorioso Conquistador; la lengua que habiaban las legiones catalanas que desembarcaron en Santa Ponsa, en la que rendieron su alma a Dios los Moncada, junto al histório pi no, y los Desvillars y Matapiana, jun to al portal que fué de Santa Margarita; lengua en que escribió Luil y en la que cantan Costa y Llobera y el insigne Alcover.

«Senyors Diputate:

Situautme en la hermosa plaça de Cort i contemplant els bells palaus del Ajuntament i de la Diputació, vaig veurer desde el primer moment de la meve estada a Mallorca, retratats, en abdos edificis, els caracters culminants i estimables del preclar poble del que'n

sou representants.

L' Ajuntament, ab sa façana de casa pairal, d' un renexement seriés i ab sa amplies ma barbacana, sots la que he vist axoplugarse als palmesans en dias de pluja, esmenta la vostra patriarcalitat, e: vossra instint attruista i hospitalari; la Diputació, del gotich mes rich, del gotich flamigarat, copia her mosissima de la Loija, ab ses overtu-ras admetiladas i ses torres que pujen al cei, recorda la esperitualitat la idealitat del vostro poble, la intrució que té de la beilessa i del art.

¡Liástima, Senyors Diputats! que la penaria en que se desenro ilen les intitucions municipals i per consegüancia la Corporació Provincial, sigui un destorb i un impediment per a que 's pugui courahuar aqueis nobilissim sentiment, dotant al poble mallorqui d' aquelles mellores de ordre artistich i cientifich que tant be quadrarien en aquest privilegiat pais, digne de mellor sort, dig-

ne de que per una necessaria tranformació del funcionament municipal i provincial pogués assadollarse en les fonts de progrés i de desvetllament a que te dret, no solament per sa cultura, si no por el sen cayent d'enamorat del art i de la bellesa.

Jo sé bé, que poch poden fer els D!putats. Conech les dificultats ab que l'uyten els municipis per a confeccio. nar uns modestos presupots incapassos de nodrir la vida local i conech aixis mateix les dificultats ab que lluyten les Corporacións provincials per a cobrar el contingent, que no basta prist es el dirhol per a satisfer les mes apremiants necessitats de Beneficencia i de personal.

Pero aixó es, Senyors Diputats, que en les Assamblees que periodicament celebren, se få necessari que estudien i proposen als poders del Estat un medi per a transformar les actuals Diputs. cións en una institució que sigui mes práctica, que serveixi de verdader in termediari entre el Municipi i l'Estat. Precisa que clameu per a la formació de las hisendas locals i de la hisenda provincial, unich medi de satisfer les necessitats dels municipis y que la Provincia pugui respondrer a totes aque lles atencións i serveys, que per ministeri de la Lley li son encomanats. A xis podria el poble balear, dignament representat por vosaltres, millorar en el sentit de progrés i de avens que tant merescut té per la seva noblesa, per la seva cultura, per la seva regionalitat y patriotisme.

Jo, senyors, me sento entre vosaltres com entre companys, donchs no puch oblidar qu'els anve que vaig pas sar a la Diputació de Girona, estentant la representació del meu districte, son per a mi d'agradable recordança; per *ixó vos dich que no veyeu en mi al Gobernador, sinó al company que vos estreny la má, al cooperador de la vos tra obra i a un catalá que no sols no se sent foraster a Mallorca, sinó que s'hi trova com en sa propia casa.

Aquest es motiu principalissim per a que vos saludi ab tot afecte i voldria que servestu memoria de la meva visita, no per lo que sum ni per lo poch que valch, sino perqué tinguessiu recordance de que un Gobernador català ha dit desde aquest sitial, que el mar no es frontera de Catalunya, que el seu esperis, com le seva llengua arrivà a Maliorca agermanant dos pobles separats per l'espay, però units per les mes grans germanors i idealitats,

Permeteume que'm retiri; guardeu en les vostres discusions aquell seny i moderació verdederament balears i tin gueu la seguretat de que al parlarvos en catalá no ho he fet proposantme realisar un acte politich i partidista, sinó responent a una necessitat del meu esperis que cerca intimitats en aquesta benhonrada terra.

Le contestó el Presidence de la Dipu. tación Sr. Mora quien en mallorquin dijo: que se felicitaba de que esté al frente del Gobierno civil de esta provincia un prestigioso hijo de Catalufia, ya que elle le proporcionaba el gusto de nabiar en nuestra lengua, Agradecio vivamente al Sr. Gobernador las frases de cariño que habia dedicado a esta Corporación y terminó ofreciéndole el más decidido concurso así propio como el de los demás Sres. Diputados.

El Sr. Gobernador-Presidente h zo de nuevo uso de la palabra en catalán agradeciendo el ofrecimiento de los Senores Diputados y las frases laudatorias del Presidente de la Corporación, y reitero su firme propósito de cooperar al engrandecimiento del pueblo balear.

Acto seguido se retiró del Salon el Sr. Gobernador y ocupo la presidencia el Presidente de la Diputación D. Jai-

Seguidamente fueron aprobados el acta negativa de la sesión que por falta de número no pudo celebrarse el dia 31 de Diciembre último, los extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los dias 11 de Marzo y 1 y 2 de Agosto del año ultimo y la distribución de fondos para el pago de las obil. Madrid, agradeciéndole las atenciones

rante el presente mes de Enero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 60 de la Ley provincial, se acordó fijar en el 2 el número de sesiones que la Diputación debe celebrar durante el presente periódio semestral.

Fueron aprobados los acuerdos interinos adoptados por la Comisión pro-vincial desde el 20 de Marzo al 31 de Diciembre del ado último.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de la R. O. aprobatoria del presupuesto provincial para el corriente ejercicio; del fallo absolutorio dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de ésta provincia respectivas al ejercicio 1898 99, de un oficio del Director de la Escuela de Naútica agradeciendo el donativo de material de Euse. fianza hecho por esta Corporación, de un oficio del Director del Hospital participando haber sido desglosados los servicios de aquel establecimiento de los del Manicomio y de otro oficio de la Alcaidia de Artá agradeciendo la cooperación prestada a D. Rafael Blanes para construir el ferrocarril Manacor-Arta.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos del Colegio local de 2.ª Ensefianza de Ibiza respectivas a los años 1920-21,

Se acordó reconocer a D. Maria J. Castelló el derecho que le asiste para cobrar la pensión de un censo que el Hospital provincial de esta ciudad prestaba a su difunto marido D. Guillermo

Se aprobó el presupuesto de gastos e ingresos formado por la Sección delegada en Menorca de la Comisión Mixta de Reclutamiento para el año econó mico 1922-23.

Se acordo informar al Gobernador que puede autorizar las ordenanzas de policia urbana y rural formadas por el Ayuntamiento de Binisalem.

Se acordó conceder a la Comisión provincial la más amplia autorización para que pueda renovar por medio de subastas o concursos los contratos que para el suministro de viveres y utensinos a los establecimientos provinciales de Beneficencia y corrección pública terminan en 31 de Marzo próximo.

Se acordó dirigirse a los Sres. representantes en Córtés por esta provincia rogândoles apoyen una pelición de la Escuela especial de Escultura, Grabado y Pintura de Madrid, relativa a que los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios que lo merezcan vayau a terminar sus estudios de Arte superior en dicho

Se acordó aumentar en 1 900 pesetas la cansidad que se destina al pago del alquiler del local en que se alojan los caballos sementales; contribuir con la cantidad de 600 pesetas a los gastos de impresión del folleto que contiene los Trabajos leidos en el Homenaje dedicado el dia 23 de Noviembre de 1919 a D. José M.ª Quadrado con motivo de conmemorarse el primer Centenario de su natalicio; abonar a los Ayuntamien-tos de Porreras y Ferrerias las subvenciones de 1.000 pesetas que les fueron concedidas para obras en sus respectivos términos municipales y al Ayuntamiento de Andraitz una de 1.500 pesetas por igual concepto.

Se acordo autorizar el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de Iniba y aprobar las cuentas de ingresos y gastos realizados durante el año 1920-21 por la Sección delegada en Menorca de lo Jomisión Mixea de Reclutamiento.

Se acordó publicar a efectos de reclamación el repartimiento formado paca atender a los gastos del Tribunal del Jurado de Mahon respectivos al año 1922-23,

Se acordó abonar al Ayuntamiento de Ibiza la cantidad de 337'50 pesetas eu concepto de reintegro por estancia causada en la Carcel de aquel partido por individuos condenados a Prisión correccional.

A propuesta del Sr. Presidente se acordo telegrafiar a la Diputación de

gaciones de presupuesto provincial du- que le habia dispensado con motivo de la Asamblea de Diputaciones ultimamente celebrada.

El Sr. Contesti bizo uso de la pala. bra manifestando: que al constituires la Diputación el Sr. Mora con motivo de su elección de Presidente pronunció un discurso que fué contestado por to. das las fracciones políticas, pero queda. ron incontestadas las alusiones a los Diputados que por primera vez se senta. ban en estes ascaños.

Que a él, el más humilde de todos le correspondió formar parte de la Comisión provincial y hoy queria hacer algunas manifestaciones relacionadas con el aludido discurso del Sr. Mora,

Este entonces nos habió de la situa. ción econòmica de la Diputación, calificandola de delicada y marcó una orien. tación que puede concretarse en que de be reinar mucha sobriedad en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia.

Añadió que uno de los defectos de la Diputación es el de no estar en contacto con el pueb o: más de la mitad de los habitantes de Baleares no tienen de la Diputación más idea que la de existir este Palacio.

Dijo que creia que se debe emprender una campaña para que la Diputa. ción sea conocida del pueblo balear y lo sean también las obras que realiza. a cuyo efecto debe hacerae un estudio preparatorio de las cuestiones que interesan a la provincia, con ayuda del personal de la Casa, pues aun cuando se dijo que la Diputación era un asilo para los pobres de levita y un criadero de sanguijuelas del presupuesto, durante medio año de actuación, me ha convencido de que los empleados anhelan cooperar y ayudar a los Diputados en el estudio a que me refiero,

Tampoco nos ha de faltar el apoyo de la prensa que ha demostrado ya cual es su manera de pensar respecto a la Diputación y a sus organismos.

También podemos contar con la cooperación el Gobierno, y además he de recordar que recientemente en el Congreso un Diputado maliorquia, se inte resó por la mejora de las Haciendas provinciales.

Añadio que debia haceres en primer término una labor de propaganda, luego reorganizar los servicios y después ir preparando la labor para el año fuuro, para todo lo cual contamos, dijo, con un hombre de tan envidables condiciones como nuestro Presidente, quien nos ayudará y orientará.

En mis visitas a los establecimientos provinciales he tenido ocasión de ver que hay defectos y abusos a corregir, pero que hay también cosas que pre-

Y finalmente rogó a sus compañeros de Comisión Provincial dijeran para tranquisidad del Sr. Feliu si habian observado en toda su actuación el peso de ingerencia extraña.

El Sr. Sampol dijo; que formaba parte de la Comisión Provincial y que no ha notado ingerencias extrañas que, de haberse producido, él hubiera impedido.

Extrañó que el Sr. Contestí hubiera habiado de abusos en los establecimientos de Beneficancia y no los hubiera denunciado a la Comisión Provincial para que éstos pudieran corregirlos.

El Sr. Contestí dijo que su intención habia sido solamente aludir a pequeñas deficiencias ya corregidas.

El Sr. Feliu dijo, que aun que no asiste a las reuniones de la Comisión Provincial, tenia la seguridad de que en ésta no ha habido ingerencias extrafias.

Afiadió que aprovechaba la ocasión de hallarse en el uso de la palabra para proponer que constara en acta el agradecimiento de la Diputación hácia la Prensa por las informaciones que ha publicado como consecuencia de las Visitas a los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Los Señeres Presidente y Sampol 80 adhirieron a la proposición del Sr. Felia que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Morales después de expresar

ción del Sr. Feliu, anadió que desde que es Vocal de la Comisión Provincial no ha podido observar ingerencias de ninguna clase que, de existir, no hubiera plerado.

Refiriéndose a lo dicho por el Sefior Contesti manifesto que cree loable poperse en contacto con el pueblo, e invito a dicho Sr. a que concretara sus manifestaciones en una proposición,

oid

fl.

n.

de

de

18-

el

do

8-

18

yo

de

D.

116

18

18

El Sr. Contesti le contesto expresando que en primer lugar cree debe hacerse una labor de preparación, y en cuanto a la pauta a seguir entiende que deben ser los Diputados antiguos quienes la marquen por tener más experiencia y mejor conocimiento del organismo pro-

El Sr. Presidente dijo que el discurso del Sr. Contesti era plausible porque demostraba su interés por la Diputación.

Pero que ante todo debia tenerse en cuenta el estado de la Hacienda y respeto a ésto dijo, que de la Asamblea de Diputaciones obtuvo la convicción de que algo se hará que permita a las Diputaciones Provinciales salir de la apu rada situación en que hoy se en-

Añadió que aunque la reforma de la Ley provincial corresponde a las Cortes y ello requiere mucho tiempo, el Ministro de Hacienda Sr. Cambó que por su sign ficación política y sus ante cedentes tiene el compromise de hacer algo por las Diputaciones prometió realizar por R. D. algo de lo aprobado por la Asamblea,

Interin se resueive el asunto de las Haciendas Provinciales dijo que muy poco más de lo que es resliza actualmente puede hacerse, sin embargo, no hay inconveniente alguno en que nos remnamos y cambiemos impresiones sobre las manifestaciones del Sr. Con-10811.

El Sr. Llobera (D. Pedro) propuso se pidiara al Ministro confirme y ratifique el arbitrio sobre la exportación.

El Sr. Presidente le contestó que después de lo actuado por la Asamblea de Diputaciones consideraba no era oportuno bacer dicha gestión.

El Sr. Licbera retiró su proposición. El Sr. Morales dijo que los Ayuntamientos de San Antonio Abad, San Juan Bautista y San José, tienen formuiada una solicitud respecto al pago de atrasos del contingente y pidió que se autorizara a la Comisión Provincial para, con Audiencia de la Comisión de Hacienda resolver dichas peticiones, loda vez que los aludidos Ayuntamienlor esperau la consestación para formar sus presupuestos,

Il habiendo varios Sres. Diputados expresado su opinión contraria a la Proposición del Sr. Morales, éste la

Ei Sr. Sampol se interesó por el pronlo despacho de cierta petición que hace llempo formó el Archivero Provincial lobre mejora dei haber que actualmene percibe y cuyo asunto fué dictaminado en el sentido de accederse a lo que le solicita por la Comisión de Hacien la en la rennión que ésta celebró en 23 de Julio de 1921.

Y después de intervenir los Sres. Pre-Mente y Feilu, se acordo que el aludido dictamen figura en el orden del dia de la primera sesión que la Diputación celebre pero recrotayendose los efectos del acuerdo que entonces se adopte a l.º de Enero del corriente afio.

Y se levanto la sesión. Palma 27 de Marzo de 1922.-El Presidente, Jaime Mora.

Num. 992

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio, - Habiéadose decretado con esta fecha el abandono de once cajas importadas segun talon de traspordo n 85/921 del Vapor Rey Jaime I proceden te de Puerto Rico por ser desconocido el Consignatario D. Miguel Gual, esta Ad-Ministración lo hace público a los efeclos que previene le regla 4.º del articu-

su asentimiento a la aludida proposi- i lo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte dias que señala dicho articulo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya

Palma 4 de Abril de 1922, -- El Ad ministrador, E. Alabern.

Núm. 993

Anuncio. - Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de très buitos importados segun partida 20 del manifiesto n.º 49/921 del Vapor Beilver procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispa» no Franco Belgas a esta Administración lo hace publico a los efertos que previenela regia 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte dias que señsla dicho articulo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 4 de Abril del 1922 - El Ad ministrador, E. Alabern.

Núm. 994

Anuncio, - Hab éndose decretado con esta fecha el abandono de veinticinco paquetes importados por correo proce denie de Alemania y Francia, Inglate rra y Su za, por haber reusado la consignac on los respectivos destinatarios. V. J. R che A Jerves, J. Mules Pascual, Isidro Cadera, Manuel Bones, Dionisio Zen, Llodrá Hermanos, Sebastián Oli ver, J. Borrás Llabrés, José Canals y Gil Colomet, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.º del articulo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte dias que señala dicho articulo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lagar. Paima a 4 Abril de 1922. – El Ad

ministrador, E. Alabern.

Nám. 995

Anuncio. - Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de cuasto pliegos certificados importados por correo procedentes de Chescia, por no haberse presentado el consignatario Wells; esta Administración lo hace publico a los efectos que previene la regla 4.º del articulo 281 de la Ordenanzas de Aduanas advirtiendo que transcurrido el piazo de veinte dias que señala dicho articulo sin que se haya interpuesto reciamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 4 de Abril de 1922. -El Ad m nistrador, E. Alabern.

Núm. 1005

Anuncio.-El dia trece del corriente tendra lugar a las doce horas, la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de treinta sacos con peso bruto de mil cuatrocientos diez y ocho kilogramos conteniendo mil trescientos noventa y cinco kilogramos en camaas de aire inutilizadas, tasadas en 3.487 50 pesetas.

importa la anterior tasscion tres mil cua rocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta centimos.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago de los derechos reales.

Paima, 4 de Abril de 1922. -El Admistrador, E. Alabern.

Núm. 989

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA Orgenanza formada por la Junta Municipal de esta Villa, a que ha de ajustarse el Repartimiento general determinado por B. D. de 18 de Septiem. bre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 a 1923, para cubrir el deficis del presupuesto municipal del corriente ejercicio.

1. El Repartimiento general de que se trata en aus dos partes personal y

Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidos al efecto conforme lo dispuesto en el articulo 66 al 101 del mencionado R. D.

2. El computo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º Abril de 1922, fecha que se adopta para su estimación. (Apartado A, articulo 26).

3. Todas las personas que en la in dicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del R. D. son los que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y ademas las personas naturales o las juridicas que obtengan en este termino municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 del R. D. son asimismo los que están sugetos de contribuer on la parte real del reparti miento, sendo voluntaria la presentacion por los interesados de las relaciones juradas, de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, pero vendrán obligados á hacerlo aquellos que fueran al efecto requeridos por la respectiva Comisión de evaluo.

Los contribuyentes tanto de la parte personal como real que voluntariamente quieran presentar las relaciones juradas, lo efectuarán en el plazo de 10 dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. y los que omitan su presentación en el indicado plazo quedarán obligados a sugetarse a la suma de utilidades computadas por la Comisión respectiva.

4. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este Municipio, personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando fuere a ello requerido especialmente por la Junta relación jurada de ios nombres, domicilios, y retribuciones de dicho personal.

5. Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento, producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

6. El rendimiento medio por cabe za de cada clase de ganado existente en este término municipal estimado por la Junta municipal y aprobado por las ofi cinas del catastro conforme al apartado C. del articulo 26 del R. D. de referencia es el siguiente: Cabeza de gana do vacuno, 50'00 peseras; Cabeza de ganado cabaliar, 60'00 pesetas; Cabeza de ganado mular, 60'00 pesetas; Cabeza de ganado asnal, 30'00 pesetas; Cabeza de ganado lanar, 6 pesetas; cabeza de ganado cabrio, 7'00 pesetas; Cabeza de ganado de cerda 25'00 pe-

7. El importe medio de cada uno de los jornales en estalocalidad y el número medio de dias de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales es el siguiente: Obreros industriales, tipo medio jornal 4 pesetas, tipo medio de dias de trabajo 180, haber anual 720 pese as; Obreros comercio, tipo medio jornal 3 pesetas, tipo medio de dias de trabajo 120, haber po, tipo medio jornal 2'00 pesetas tipo medio de dias de trabajo 160, haber anual 320'00 pesetas.

8. Los signos esteriores de riqueza que habran de tenerse en cuenta para el evaluo de utilidades en la parte per sonal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidos en la forma que determinan los articulos 66 y siguientes del R. D. seran los que se oxpresan:

1. El alquiler o renta de la habitacion o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente o cupe de hecho o tenga resetvado para su ocupación o disfrute con la excepción continuada en el apartado C. del articulo 63 del R. D. referente a los locales destinados a industria y comer-

2. Se estimarán: por Automovil

real, habrá de llevarse a cabo por las ; 500 pesetas por asiento del mismo excluido el del conductor; por carruage de lujo 250 pesetas por asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla 250 pesetas de utilida-

3. Por cada criado menor de 60 años 150 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 200 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resullados fueren superiores en mas de 1/5 del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, segun preceptua el apartado A articulo 63,

9. La diferencia entre el importe de las altas y bajas del reparto durante el ejercicio se estimará en 1 por 100, articulos 34 y 35.

10. Sobre las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará un 3 por 100 por partidas fallidas y otro 8 por 100 por gastos de administración y cobranza,

11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el Repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineros, por la administración de Contribuciones de la Provincia a virtud de certificación expedida por el Señor Interventor de Hacienda autorizado por la Junta general del Repartimiento y visada por la Alcaldia a tenor de lo dispuesto en el articulo 102 del B. D citado; las de los demas contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada tri-

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a les dueños por razon de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podran retener el hacer el pago de rentas a aquellos, las cantidades correspondientes, salvo pacto en contrario según dispone el art, 103 del R. D. y que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto las intereses de préstamos hipouarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el articulo 104 del Real Decreto.

La precedente Ordenanza fué aprobada en sesión del dia de hoy.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Validemosa 5 de Abril de 1922.-El Alcalde, Felio Morey .- P. A. de la J. M.-Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 996

Don Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que en virtud de haber cesado en sus cargos de Concejales por renovación de es e Ayuntamiento Don Lorenzo Pons Cavaller y D. Juan Gomila Palliser quienes formaban parte de esta Junta en concepto de Vice-Presidente primero y supiente, en el dia de hoy, han quedado sustituidos por los Srev. D. Vicente Orfila Moll y D. Barcolomé Font Camps, segun resulta de los documentos obrantes en el archivo de dicha Junta.

Y para que conste y para su remisión al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Als. yor a primero de Abril de mil noveciensecretario. — V.º B.º — El Presidente, Gabriel Pons.

Núm. 991

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallandose vacante por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba, el

cargo de Juez Municipal del pueblo de Santa Maria se anuncia al público dicha vacante, por medio del BOLETIN OFI-OTAL de la Paovincia a fin de que los que aspiren a obtener el referido cargo puedan presentar sus condiciones y méritos, en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince dias a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 6 de Abril de 1922, -El Presidente, Enrique Lassala.

Núm. 999

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Maliorca.

Por lo presente requisitoria se cita, ilama y emplaza a Abelardo Pampilión Orlach, de trece años de edad, hijo de Abelardo y de Maria, soltero, estudiante, natural y vecino de Mahon y actual. mente de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre robo, para que dentro del término de quince dias a contar desde lo inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante el Juzgado de Mahón al objeto de asistir al ju cio por Jurados de la empresada causa, bajo apercibimien o de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autori dades e indiridnos de la policia judicial procedan a la busca y captura del re ferido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de Mahon a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a cinco de Abril de mil novecientos veintidos. Maximiano Bravo. - El Secretario, Luis Num. 986

Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de

Por la presente hace saber: que en las diligencias de apremio para pago de costas devengadas en la causa por horto instruida en este Juzgado contra Mi guel Ramis Ramis con esta fecha ha decretado se proceda a la venta en pública subasta y bajo las condiciones que se diran la finca siguiente:

Na Roteta, finca rustica sita en el término municipal de Sansellas de cabida de tres cuartones o lo que sea, equivalentes a cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas, lindante por Norte con tierra de la misma procedencia de Jor ge Mut Puig, por Este con la de Miguel Ramis, ahora de Antonio alias Calussa, por Sur con la de dicho Antonio (a) Calussa y por Oeste con la carretera de Palma.

Condiciones de subasta

1.ª Todo licitador debera consignar previamente en mesa del Juzgadado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avaluo de dicha finca excepto el ejecutante cuyos depósitos serán devueltos a los interesados excepto el del que hubiere obtenido el remate de la misma a su favor.

2.ª El tipo de subasta es de setecientas cincuenta pesetas y quedarán subsistences todas las cargas y demás gravamenes que acaso resulten gravar dicha finca.

3. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su ava-

4. Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura y demás consiguiente a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.

5.ª Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad

que se subsanen y que estarán de mani- y miciliado ultimamente en Palma de Ma: fiesto en la escribania.

Dia de la subasta

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia seis de Mayo próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad expido el presente para su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia que fir mo en laca a tres de Abril de mil nove cientos veinte y dos. - Luis Diaz. - Pedro J. Serra,

Núm. 998

Don Marcial Moran Suarez, Condesta-ble Mayor Graduado de Capitán y Juez Instructor de un expediente,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Marqués Anglada hijo de Diego y de Forencia, natural de Ciudadela e inscripto de este Trozo con el folio 3 de 1915; para que en el término de 30 dias despues de publicado este edicto en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan por no haber verificado su presentación en 20 de Diciem. bre de 1920, para recoger su cartilla naval, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 64 de la Ley de Reclutamiento de marineria.

Se le apercibe que de no verificar su presentación en el plazo indicado, será declarado prófugo.

Ciudadela 5 de Abril de 1922,-Marcial Moran.

Núm. 1004 REQUISITORIA

Santa Teresa Colás Melchor (a) Dols. hijo de Lucas y Gabriela, natural de Cabanal (Valencia), casado, marinero, de 32 años, domiciliado ultimamente en Cabañal calle de la Libertad número 239; Blanco Tomás José, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Santa obrantes en autos sin derecho a pedir l Pola, casado, marinero, de 23 años do-

llorca, calle San Magin número 14 ba. jos; Bosch Barcelo Cristobal (a) Bolero, hijo de Miguel y Antonia, natural de Palma, viudo, marinero, de 31 años, domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca, calle San Magin; Juan Cáno. vas José (a) Manco, hijo de Francisco y de Maria, natural de Campello (Alican. te), casado, marinero, de 24 años, do. micifiado ultimamente en Campello ca. ile Santa Teresa número 7-1.º; y 80. teras Ortiz Modesto, hijo de José y Vi-centa, natural de Barcelona, casado, marinero, de 30 años de edad, domiciliado ultimamente en Paima de Mallorca Son Sardina; procesados por contraban. do de tabaco, causa número 27 de 1921, compareceran en termino de diez dias ante el Juzgado especial, sito en Tarragona calle Santa Ana número uno.

Núm. 987 ADMINISTRACION

Y RECAUDACIÓN DE IMPURSTOS

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Im. pues os Municipales del Excelentisie mo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que confeccionados los repartos de los Arbitrios e Impuestos municipales que deben regir para el corriente año de 1922-23 de Carruajes de Lujo, Casinos, Canerias agua, Inspección y Vigilancia de Establecimien. tos públicos y el de Invernaderos, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por especio de quince dias y horas hábiles.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los señores contribuyentes sujetos a dichos Impuestos y Arbitrios.

Palma 4 Abril de 1922, -El Adminis. trador Recaudador, Jaime Ig.º Saiom.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALAYOR

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja_	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . Ingresos en el trimestre de esta cuenta .	8411°20 83915°01
CARGO	42 3 26'21 30 866 '60
Existencia para el trimestre que sigue.	11459'61

Segunaa parte.		IIS ALLE OF A	10.00
INGRESOS	Saide det trimenre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	DEC SERVICE	8	- D.
Montes	V comment		
Impuestos	6264'37	2103'42	
Beneficencia	896'29	500.00	1396'29
Instrucción pública.			The Wall Collins
Corrección pública.			•
Extraordinarios			
Resultas	12756'70		12766'70
Rc. para cub, el deficit,	8023.42	31311.59	39335'01
Reintegros	1000		
Cargo pesetas	2/940'78	88915'01	61855179
1 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5		
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º .	8328 59	5131'41	8455'00
Policia de Seguridad.	362'50	725'00	1087'50
Policia urbana, y rural,	2937.70	5167'82	8105'52
Instrucción publica	522160	1045 85	1568'35
Beneficencia,	159, '39	5199 60	7096'99
Obras públicas	8624'05	6695 48	15319'53
Corrección pública.		770.01	770'01
Montes			
Cargas	1384'92	5907.53	7292.45
Ob. de nueva construc.			1000
mprevistos	476'93	223'90	700'83
Resultus			
Data pesesas .	18529'58	30866.60	50206110

En Alayor a 31 de D ciembre de 1921, - El Depositario, Sebastian Timoner. — El Secretario-Contador, Martin Timoner. — V.º B.º — El Alcalde, L. Pons.

DEP. DEL AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	
Cargo,	1,822'57

Data pagos verificados en igual trimestre.

Existencia para el trimestre que sigue. . 1.822'57

Segunda parte,—Guenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	1408	a al 19 101	1'08
Montes	10 to 10 to	MODE STORY	AN ACTOM
Impuestos	140'00	200 000	140'00
Beneficencia	and 4 bush	2 2 2 10	dusio, that
Instrucción pública	SULL PROPERTY.	Dant, list	100 pag 0 mg
Corrección pública	5	\$6 MAG #57.00	ATHONE OF
Extraordinarios	951	341'00	341'00
Resultas	119'92		119'92
Rc. para cub. el déficit.	8241.87	OF DEPOSE	8241 87
deintegros	Jens of Breston	54-0-01E	
Cargo pesetas	8502.87	841.00	8843'87
PAGOS		0 000	
astos del Ayunt.	3866'85	A COLL	3866'85
Policia de Seguridad.	,		0000 00
olicia urbana y rural.	756'15		755 15
natrucción púbica	82.73		82.73
Beneficencia.	159'90		159.90
bras públicas.	462'31	Valentie	452'31
orrección pública.	4 DETERMINE	Samuel .	102 01
lontes.	- Corne	the an year	d . 9 . 1
largas.	1704'36	demin	1704'36
b. de nueva construc.	1 11 516	10 THE 181	9 9
mprevisios.	A Bridge	and the second	14 4 6 4 6 7
lesaltas	44 400	Charles and the	4 6 4 6
	7001120	THE REAL PROPERTY.	7001420
Data pesetas.	7021'30		7021'30

En Ferrerias a 31 Diciembre 1921.—El Depositario, José Cardona. - El Secretario-Contador, Luis Florit, V. B. El Alcalde, Juan Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT,º DE DEYA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	265'57 4.068'30
CARGO. Data pagos verificados en ignal trimestre.	4.333'87 2.779'66
Existencia para el trimestre que sigue.	1.554'21

Segunda parte.	-Cuenta po	or Concept	os
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacioens
Prupios		1'80	1'08
Montes,	. 8		,
Impuestos	81'00	1000	31'00
Beneficencia		26'46	26'46
Instrucción pública.		D	
Corrección pública .		-	
Extraordinarios			
Resultas	855430		855430
Rc. para cub, el déficit.	2252'07	4040'76	6292'88
Reintegros		PART I	No.
Cargo pesetas .	3138 37	4068.30	7206 67
PAGOS		STATE OF	
Gastos del Ayunt	1435 25	965'93	2401'18
Policia de Seguridad .			,
Policia urbana y rural.	off .	85'00	85 00
Instrucción pública.	175'00		175,00
Beneficencia			24
Obras públicas		68.75	68.75
Corrección pública .		473.52	473.62
Montes			,
Cargas	1259'42	908'41	2167.83
Ob. de nueva construc.	A 50 1	10.43	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
mprevisios	8:13	278'05	281'18
Resultas		2	
Data pesetas.	2872.80	2779.66	5652.46

En Deyá a 31 de Diciembre de 1921,—El Depositario, B, Colom, -El Secretario-Contagor, Juan Vives. -V. B. -El Alcalde accidental, G. Cardell.

PALMA. - ESCURLA-TIPOGRAFICA